

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2020-00394-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a la subsanación de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 05 de Noviembre de 2020.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2594

Santiago de Cali, cinco (05) de Noviembre de 2020.

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora se ha atemperado a lo ordenado en el Auto Interlocutorio N° 2318 de fecha 15 de Octubre de 2020, a través del cual se INADMITIÓ esta demanda, subsanado en la oportunidad procesal oportuna y en debida forma la misma; el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE POR SUBSANADA Y ADMITIR la presente demanda impetrada por la Señora **DULFAY VALENCIA MORENO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **EXYNOBER CAÑÓN REYES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 18.617.805 y portador de la tarjeta profesional No. 260.871 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **YOBANA CASTRO TORRES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.286.483 y portador de la tarjeta profesional No.168.909 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

CUARTO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., parágrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado por el término de diez (10) días para que de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma, anexos y del auto admisorio, **quien debe aportar junto con la contestación de la demanda, copia autentica integra y**

si inconsistencias de la carpeta e historia laboral de la señora CLAUDIA MARIA MILAN ZUÑIGA quien se identifica con cedula ciudadana N° 31.496.442.

QUINTO: ADVIERTASE a las partes demandadas, que con la contestación de la demanda, deben aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la causa del demandante **DULFAY VALENCIA MORENO** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.040.707 Lo anterior de conformidad a lo exigido en el párrafo 1° del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarreará las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa. La contestación debe ser enviada de manera electrónica al correo del juzgado j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: REQUERIR a las partes para que la contestación de demanda, poder y anexos y otros documentos de todo tipo que sean remitidos con destino al expediente, sean aportados en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho j03lccali@cendoj.rama.judicial.gov.co

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE de conformidad con las facultades otorgadas por los artículos 45 y 46 del CGP, a la **PROCURADURIA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL**, de la existencia de este proceso.

NOVENO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y mas reciente en Acuerdo PCSJA2011567 del 05 de junio de 2020

NOTIFIQUESE

La Juez,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

AUP 2020-394

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 18-11-2020 EN EL ESTADO No. 116

